

Señora Juez. Una vez revisado el auto del 05 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se evidencia que la condena en costas plasmada en el numeral segundo adolece de un error, ello por cuanto para las agencias en derecho, se estableció un valor diferente en letras y en números; se aclara que el valor que corresponde a las agencias en derecho fijadas es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000.

Conforme lo anterior, me permito liquidar las costas en el presente proceso, así:

A cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante

Concepto	Folios	Cd N°	Valor en \$
Notificación personal	36	1	\$ 13.000
Pago derechos de registro embargo	48	1	\$ 20.600
Certificado de tradición y libertad	48	1	\$ 17.000
Agencias en Derecho	73	1	\$3.500.000
TOTAL COSTAS			\$3.550.600

EDY JHULANY BRAN VARGAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JOSÉ LEONARDO CRUZ VÉLEZ
Demandado	MARÍA VICTORIA USUGA PARRA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00164 00
Asunto	Corrige-Aprueba liquidación costas-Traslado liquidación del crédito

Conforme a la constancia que precede, se corrige de oficio el numeral segundo del auto del 05 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la

ejecución; aclarando que las agencias en derecho corresponden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya existe condena en costas, que el correspondiente auto ya se encuentra debidamente ejecutoriado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., se imparte la aprobación de la anterior liquidación de costas por la suma de **\$3.550.600.**

De otra parte, de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, obrante a folios 81-83, se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

De conformidad al Acuerdo PCSJA18 del 27 de junio de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

A.T.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc80f202b5ac5af581b7453112fb962c75932aa6c8432fb5f9524bd28581b9eb**
Documento generado en 14/11/2021 09:17:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**